JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	REINALDO CASTAÑEDA TECANO
Demandados:	COLPENSIONES
	PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2022-00240**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve REINALDO CASTAÑEDA TECANO con cedula Nro. 3.094.656, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO RAMÍREZ TORRES abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 239.392 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada PORVENIR S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"copia de la hoja de vida del señor EDILBERTO CUEVAS identificado con la cédula No. 79.413.783, asesor comercial que tomó la firma del demandante en el formulario de afiliación para que se trasladara de Régimen de Pensiones en noviembre de 1996".*** Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 89 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **08 de JULIO de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario